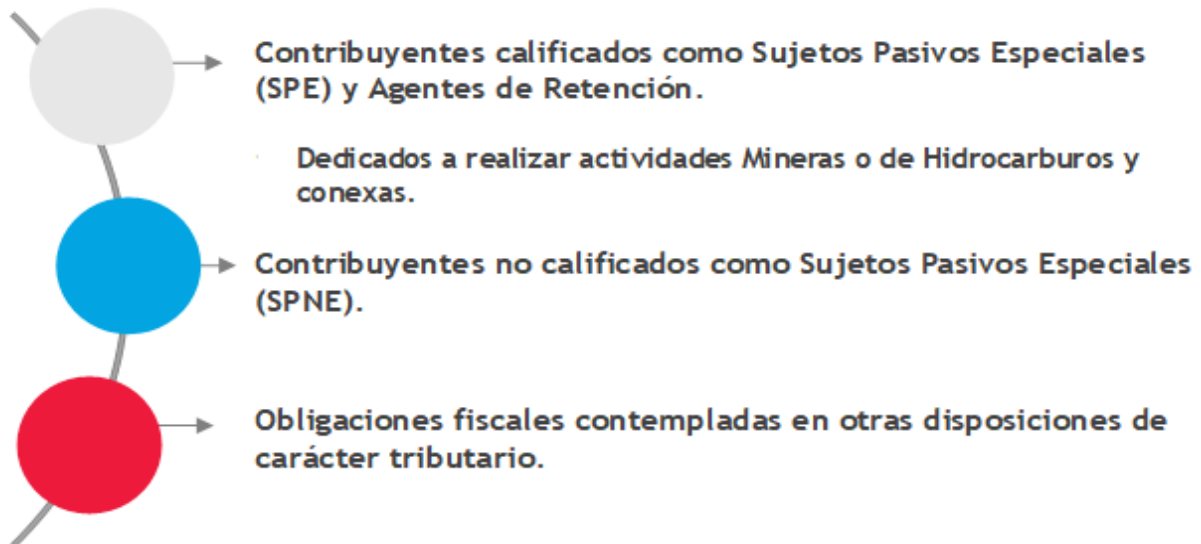


Calendario de Obligaciones Fiscales Febrero 2024

El presente calendario ha sido elaborado de acuerdo a las leyes tributarias y demás regulaciones vigentes, con el fin de informar y facilitar su cumplimiento; teniendo en consideración las obligaciones tributarias que deben cumplir los contribuyentes ordinarios y los calificados como especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para los tributos liquidados de forma anual, quincenal o mensual, así como para los cierres de ejercicios económicos regulares e irregulares.



El presente documento es de carácter informativo y no expresa opinión de BDO Martínez, Perales & Asociados. Si bien se han tomado todas las precauciones del caso en la preparación de este material, la Firma no asume ninguna responsabilidad por errores u omisiones, tampoco asume ninguna responsabilidad por daños y perjuicios resultantes del uso de la información contenida en el presente boletín.

Contribuyentes calificados como Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención

Cumplimientos Tributarios	Último dígito del RIF									
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Declaraciones entre los días 16 y último de enero, ambos inclusive: - Impuesto al Valor Agregado (IVA). - Retenciones de IVA - Anticipos del Impuesto sobre la Renta (ISLR). - Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF) ¹ .	08	09	06	15	09	14	07	05	02	01
Declaraciones entre los días 01 y 15 de febrero, ambos inclusive: - Impuesto al Valor Agregado (IVA). - Retenciones de IVA. - Anticipos del Impuesto sobre la Renta (ISLR). - Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF) ¹ .	19	20	22	26	27	29	23	16	28	21
Cumplimientos Tributarios	Último dígito del RIF									
	0 y 8	1 y 4	2 y 3	5 y 9	6 y 7					
Presentar la declaración y pago de las Retenciones de ISLR .	08	09	06	14	07					
Presentar la declaración Estimada de ISLR y el pago de porciones ² . (Contribuyentes cuyo ejercicio económico haya finalizado el 31/08/2023).	08	09	15	14	16					
Presentar la declaración y pago del ISLR; y la declaración Informativa de Inversiones en Jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal (JBIF).	19	20	22	21	23					
Presentar la declaración y pago de las Actividades de Juegos de Envite o Azar.	08									
Presentar la declaración y enterar las retenciones de ISLR para los premios de lotería practicadas entre los días 16 y el último de enero, ambos inclusive.	02									
Presentar la declaración y enterar las retenciones de ISLR para los premios de lotería practicadas entre los días 01 y 15 del mes febrero, ambos inclusive.	19									

- ¹⁾ La obligación tributaria nacerá cuando se realice la cancelación de deudas mediante el pago u otros mecanismos de extinción, sin mediación de bancos u otras instituciones.
- ²⁾ El Decreto Constituyente mediante el cual se establece el Régimen Temporal de pago de Anticipo del IVA e ISLR publicado en Gaceta Oficial N° 6.396 Extraordinario del 21/08/2018, indica en su artículo 15 que el Régimen establecido en dicho Decreto, tiene carácter temporal y sustituirá las disposiciones de anticipos contenidas en el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta (art. 156). Asimismo, el artículo 12 del Decreto ejusdem, dispone que el mismo, estará vigente hasta su derogatoria total o parcial por el Ejecutivo Nacional, sin embargo, a la presente fecha, no ha sido derogado.

Sujetos Pasivos Especiales dedicados a realizar Actividades Mineras o de Hidrocarburos y conexas

Cumplimientos Tributarios	Último dígito del RIF				
	0 y 8	1 y 4	2 y 3	5 y 9	6 y 7
Presentar la declaración y pago del IVA.	08	09	15	14	16

Haga clic sobre el cumplimiento tributario a consultar.

Contribuyentes no calificados como Sujetos Pasivos Especiales	
Cumplimientos Tributarios	Día de presentación
Presentar la declaración y pago del IVA ₃ .	15
Presentar la declaración y pago de las retenciones de ISLR.	10*
Presentar la declaración y pago del ISLR; y la declaración Informativa de Inversiones en Jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal (JBIF). (Contribuyentes cuyo ejercicio económico haya finalizado el 30/11/2023).	29
Presentar la declaración estimada de ISLR. (Contribuyentes cuyo ejercicio económico haya finalizado el 31/08/2023).	29

3. Los contribuyentes formales del impuesto (artículo 8 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado) que no hayan sido calificados sujetos pasivos especiales por la Administración Tributaria, deberán presentar la declaración informativa los 15 días continuos siguientes al vencimiento de cada trimestre o semestre, según corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 Providencia Administrativa N° SNAT/2003/1.748, sobre las Obligaciones que deben cumplir los Contribuyentes formales del Impuesto al Valor Agregado, publicada en Gaceta Oficial N° 37.677 del 25 de MAYO de 2003.

Obligaciones fiscales contempladas en otras disposiciones de carácter Tributario	
Cumplimientos Tributarios	Día de presentación
Presentar las cotizaciones de los empleadores y trabajadores ante el Instituto Venezolano de Seguro Social (IVSS) / Descarga de la orden del pago al IVSS.	IVSS-Sistema en línea- Orden de pago
Presentar la declaración y pago del aporte al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES).	06
Presentar la declaración y pago del aporte mensual de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI).)	29
Presentar la declaración y pago del aporte de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física (LODAFEF).). 120 días continuos al cierre del ejercicio contable del sujeto pasivo. (Contribuyentes cuyo ejercicio económico haya finalizado el 31/10/2023).	27
Presentar la declaración y pago estimada de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física (LODAFEF).). 190 días del cierre contable (Contribuyentes cuyo ejercicio económico haya finalizado el 31/07/2023).	06
Presentar la declaración y pago del aporte de la Ley Orgánica de Drogas (LOD). 60 días continuos al cierre del ejercicio contable del sujeto pasivo. (Contribuyentes cuyo ejercicio económico haya finalizado el 31/12/2023).	29

Haga clic sobre el cumplimiento tributario a consultar.

Entes descentralizados, servicios desconcentrados o servicios autónomos, con o sin fines empresariales					
Cumplimientos Tributarios	Último dígito del RIF				
	0 y 8	1 y 4	2 y 3	5 y 9	6 y 7
Presentar la declaración del aporte del 70% de los ingresos de los servicios desconcentrados o servicios autónomos y entes descentralizados.	08	09	15	14	16

* Los plazos legales y reglamentarios se contarán de la siguiente manera (artículo 10 del Código Orgánico Tributario):

...Omissis...

3. En todos los casos los términos y plazos que vencieran en día inhábil para la Administración Tributaria, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

Parágrafo Único. Se consideran inhábiles tanto los días declarados feriados conforme a disposiciones legales, como aquéllos en los cuales la respectiva oficina administrativa no hubiere estado abierta al público, lo que deberá comprobar el contribuyente o responsable por los medios que determine la ley. Igualmente se consideran inhábiles, a los solos efectos de la declaración y pago de las obligaciones tributarias, los días en que las instituciones financieras autorizadas para actuar como oficinas receptoras de fondos nacionales no estuvieren abiertas al público, conforme lo determine su calendario anual de actividades.

...Omissis...

[Haga click sobre el cumplimiento tributario a consultar.](#)

Calendario bajo la Modalidad 7+7Plus							
Semana	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Flexibilización	-	-	-	01	02	03	04
Flexibilización	05	06	07	08	09	10	11
Flexibilización	12	13	14	15	16	17	18
Flexibilización	19	20	21	22	23	24	25
Flexibilización	26	27	28	29	-	-	-

- Feriados: 12 y 13 Lunes y Martes de Carnaval.
- Inhábiles: Fin de semana.
- Bancarios: -

Es importante tener en cuenta que el Ejecutivo Nacional, puede anunciar el cambio del esquema 7+7 plus de acuerdo con los estudios realizados al comportamiento de la propagación del Coronavirus, a los fines de considerar las medidas preventivas de la expansión.

GUÍA DE ORIENTACIÓN BÁSICA

Cumplimiento	Normativa	Plazo-Base Legal	Gaceta Oficial
Impuesto al Valor Agregado (IVA) y Anticipos de ISLR (AISLR)			
Presentar la declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA). <i>Contribuyentes ordinarios que no hayan sido calificados como sujetos pasivos especiales por la Administración Tributaria.</i>	Reglamento General de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado. Decreto N° 206 de fecha 9 de julio de 1.999. Providencia N° SNAT/2003/1677 Artículo 10.	Artículo 60. La determinación y pago del impuesto se deberá efectuar en el formulario de declaración y pago, medios y sistemas autorizados por el Ministerio de Hacienda, y presentarse dentro de los quince (15) días continuos siguientes al período de imposición, ante las instituciones bancarias que hayan celebrado convenios con la Administración Tributaria u otras oficinas autorizadas por ésta.	Extraordinario N° 5.363 de fecha 12/07/1999 N° 37.677 de fecha 25/04/2003.
Las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Enteramiento de los montos retenidos por los Agentes de Retención del IVA. Anticipos ISLR. <i>Contribuyentes Calificados como Sujetos Pasivos Especiales (SPE).</i>	Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2023.	Artículo 1. Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el SENIAT, relativas al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto sobre la Renta (Omissis), incluidos sus Anticipos; así como el enteramiento de los montos retenidos por los Agentes de Retención en materia de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado (Omissis), deberán ser presentadas según el último dígito del número de RIF y en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2023.	N° 42.515 de fecha 29/11/2022. Providencia N° SNAT/2022/000068
Impuesto sobre la Renta (ISLR)			
Presentar la declaración definitiva de rentas. Contribuyentes no calificados como especiales por la Administración Tributaria (SPNE).	Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	Artículo 146. Las declaraciones de rentas definitivas deberán ser presentadas dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio gravable del contribuyente, ello sin perjuicio de las prórrogas que otorgue la Administración Tributaria.	Extraordinario N° 5.662 de fecha 24/09/2003.

Cumplimiento	Normativa	Plazo-Base Legal	Gaceta Oficial
Impuesto sobre la Renta (ISLR)			
Presentar la declaración Definitiva de Rentas de las personas jurídicas. <i>Contribuyentes calificados como sujetos pasivos especiales (SPE).</i>	Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2023.	Artículo 1. Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el SENIAT, relativas al Impuesto sobre la Renta, deberán ser presentadas según el último dígito del número de RIF y en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2023.	N° 42.515 de fecha 29/11/2022. Providencia N° SNAT/2022/000068
Presentar la declaración estimada de ISLR de personas jurídicas y pagar el impuesto resultante en su totalidad o la primera de las seis porciones. Contribuyentes no calificados como especiales por la Administración Tributaria (SPNE).	Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta.	Artículo 164. Del anticipo del impuesto a pagar que resulte (artículos 156 y 158), sólo se pagará el setenta y cinco por ciento (75%) del monto de impuesto resultante, <u>a partir del sexto mes posterior al cierre del ejercicio</u> y hasta seis (6) porciones de iguales montos, mensuales y consecutivos mediante la planilla de pago autorizada y vigente por la Administración Tributaria o mediante los medios de pagos autorizados por la Administración Tributaria. En los casos que las porciones no sean exactas, la diferencia se incluirá en la primera porción.	Extraordinario N° 5.662 de fecha 24/09/2003.
Presentar la declaración informativa de operaciones efectuadas con partes vinculadas al extranjero PT-99,	Ley de Impuesto sobre la Renta	Artículo 166. De acuerdo a la normativa venezolana las operaciones con partes vinculadas efectuadas en el ejercicio deberán ser informadas a la Administración Tributaria mediante una declaración informativa, que se presentará en el mes de junio siguiente al cierre del ejercicio fiscal.	LISLR. Providencia Administrativa SNAT-2003-2424 de fecha 26/12/2003
Retenciones de Impuesto sobre la Renta (RISLR)			
Presentar la declaración y enterar las Retenciones del Impuesto sobre la Renta (ISLR) efectuadas sobre sueldos, salarios y otras retenciones. Contribuyentes no calificados como especiales por la Administración Tributaria (SPNE).	Providencia Administrativa N° SNAT/2009-0095 del 22/09/2009.	Artículo 4. El impuesto retenido deberá enterarse dentro de los diez (10) primeros días continuos del mes siguiente a aquél en que se efectuó el pago o abono en cuenta. Los sujetos calificados como especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), deberán efectuar el enteramiento de las retenciones practicadas en los plazos establecidos en el calendario de declaraciones y pagos de los sujetos pasivos calificados como especiales.	N° 39.269 de fecha 22/09/2009.

Cumplimiento	Normativa	Plazo-Base Legal	Gaceta Oficial
Retenciones de Impuesto sobre la Renta (RISLR)			
Presentar la declaración y enterar las Retenciones del Impuesto sobre la Renta (ISLR) efectuadas sobre sueldos, salarios y otras retenciones. <i>Contribuyentes calificados como Sujetos Pasivos Especiales (SPE).</i>	Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2023.	Artículo 1. Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el SENIAT, relativas al Impuesto sobre la Renta, incluidos sus Anticipos, así como el enteramiento de los montos retenidos por los Agentes de Retención en materia de Impuesto Sobre la Renta, deberán ser presentadas según el último dígito del número del RIF y en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2023.	N° 42.515 de fecha 29/11/2022. Providencia N° SNAT/2022/0000 68
Inversiones en Jurisdicción de Baja Imposición Fiscal (JBIF)			
Presentar la declaración informativa de Inversiones en Jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal (JBF). Contribuyentes no calificados como especiales por la Administración Tributaria (SPNE). <i>Contribuyentes Calificados como Sujetos Pasivos Especiales (SPE).</i>	Decreto N° 2.163, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta.	Artículo 105. A los fines del artículo anterior, los contribuyentes, <u>deberán presentar conjuntamente con su declaración definitiva de rentas de cada año</u> , ante la oficina de la Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, una declaración informativa sobre las inversiones que durante el ejercicio hayan realizado o mantengan en jurisdicciones de baja imposición fiscal, acompañando los estados de cuenta por depósitos, inversiones, ahorros o cualquier otro documento que respalde la inversión.	Extraordinario N° 6.210 de fecha 30/12/2015. N° 42.273 de fecha 09/12/2021. Providencia N° SNAT/2021/0000 69.
Impuesto a los Grandes Patrimonios (IGP)			
Declarar y pagar el Impuesto a los Grandes Patrimonios. <i>Contribuyentes Calificados como Sujetos Pasivos Especiales (SPE).</i>	Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios.	Artículo 25. La declaración y pago de este impuesto deberá efectuarse en el plazo y bajo las formas y modalidades que establezca la Administración Tributaria. Artículo 4. Los sujetos pasivos calificados como especiales conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios, deben declarar el impuesto atendiendo a las disposiciones que a tal efecto establezca este Servicio en su Portal Fiscal. La declaración y pago de este impuesto, debe realizarse en el período comprendido entre el 1° de octubre y el 30 de noviembre de cada año. Artículo 1. Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el SENIAT, relativas al Impuesto a los Grandes Patrimonios, deberán ser presentadas según el último dígito del número del R.I.F y en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2023.	N° 41.696 de fecha 16/08/2019. N° 41.697 de fecha 19/08/2019. Providencia N° SNAT/2019/002 13. N° 42.515 de fecha 29/11/2022. Providencia N° SNAT/2022/0000 68

Cumplimiento	Normativa	Plazo-Base Legal	Gaceta Oficial
Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF)			
<p>Declarar y pagar el Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.</p> <p><i>Contribuyentes Calificados como Sujetos Pasivos Especiales (SPE).</i></p>	<p>Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.</p> <p>Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2023.</p>	<p>Artículo 16. Los contribuyentes y los responsables, según el caso, deben declarar y pagar el impuesto previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, conforme a las siguientes reglas:</p> <p>1. Cada día, el impuesto que recae sobre los débitos efectuados en cuentas de bancos u otras instituciones financieras.</p> <p>2. Conforme al Calendario de Pagos de las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado para Contribuyentes Especiales, el impuesto que recae sobre la cancelación de deudas mediante el pago u otros mecanismos de extinción, sin mediación de bancos u otras instituciones financieras.</p> <p>Parágrafo único: La declaración y pago del impuesto previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley debe efectuarse, en el lugar, forma y condiciones que establezca la Administración Tributaria Nacional mediante Providencia de carácter general.</p>	<p>Extraordinario N° 6.687 de fecha 25/02/2022.</p> <p>N° 42.515 de fecha 29/11/2022. Providencia N° SNAT/2022/000068</p>
Aporte al Instituto Venezolano de Seguro Social (IVSS)			
<p>Declarar y pagar el aporte al Instituto Venezolano de Seguro Social (IVSS).</p>	<p>Reforma Parcial del Reglamento General de la Ley del Seguro Social.</p>	<p>Artículo 100. El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales podrá establecer que el pago de las cotizaciones se efectúe por períodos de cuatro (4) o cinco (5) semanas.</p> <p>Desde el momento de la actualización del sistema del IVSS (Sistema Tiuna), las facturas de pagos poseen una fecha la cual oscila 1 o 2 meses para enterar el aporte patronal y de empleado.</p>	<p>N° 39.912 de fecha 30/04/2012.</p>
Aporte al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES)			
<p>Pagar el aporte patronal correspondiente a cada trimestre.</p> <p>Consignar el desagregado trimestral correspondiente al desarrollo del plan y programa de formación y autoformación colectiva, integral, continua, permanente y los datos de los participantes.</p>	<p>Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista.</p>	<p>Artículo 49 y 50. Las entidades de trabajo del sector privado y las empresas del Estado con ingresos propios y autogestionarias, que den ocupación a cinco o más trabajadores, están en la obligación de aportar al INCES, el 2% del salario normal mensual pagado a los trabajadores, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de cada trimestre. Los trabajadores, están en la obligación de aportar el 0,5% de sus utilidades anuales, aguinaldos o bonificaciones de fin de año. Las entidades de trabajo deberán efectuar la retención de dicho aporte y enterarlo dentro de los 10 días siguientes al pago.</p> <p>Todas las entidades de trabajo, están obligados a presentar el plan de formación y autoformación colectiva. Para el primer trimestre del año, la entidad de trabajo consignará el desagregado hasta el 30 de DICIEMBRE del año anterior a su ejecución. Para los trimestres sucesivos, deberá consignarlo dentro de los 15 días hábiles antes del inicio del trimestre a ejecutar.</p>	<p>Extraordinario N° 6.155 de fecha 19-11-2014.</p> <p>Providencia N.º OA-2016-12-545, Gaceta Oficial N.º 41.054 del 16 de diciembre de 2016.</p> <p>https://inces.gob.ve/index.php/plan-de-formacion-y-autoformacion-de-trabajadoras-y-trabajadores/</p>

Cumplimiento	Normativa	Plazo-Base Legal	Gaceta Oficial
Aportes Parafiscales contenidos en leyes especiales			
Declaración y pago del aporte previsto en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI).	Decreto N° 1.411, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.	Artículo 27. El aporte establecido en el artículo 23 del Presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se liquidará, pagará, y declarará ante el Fondo Nacional para la Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), <u>durante el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.</u>	Extraordinario N° 6.151 de fecha 18/11/2014.
Declaración y pago del aporte previsto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física (LODAFEF).	Decreto N° 8.820, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial Número 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.	Artículo 50. La declaración y autoliquidación del aporte previsto en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, <u>deberá realizarse en línea mediante el portal o página web y de acuerdo a los manuales, instructivos y resoluciones que el Instituto Nacional del Deporte emita, dentro de los ciento veinte (120) días continuos al cierre del ejercicio contable del sujeto pasivo.</u>	N° 39.872 de fecha 28/02/2012.
Declaración y pago estimada del aporte previsto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física (LODAFEF).	Decreto N° 8.820, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial Número 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.	Artículo 56. Declaración Estimada. Los sujetos pasivos deberán realizar una declaración estimada del Aporte para el Fondo Nacional para el territorio del Deporte, la Actividad física y la Educación Física. Dicha declaración estimada será el Cero coma Veinticinco por ciento (0,25%) de la Utilidad Neta o Ganancia Contable del ejercicio económico del año inmediatamente anterior y deberá ser realizada en línea mediante el portal o página web del Instituto Nacional de Deportes según los manuales, instructivos y resoluciones que éste emita, <u>se declarará a los ciento noventa (190) días del cierre contable de los sujetos pasivos y su liquidación podrá realizarse en tres (3) porciones, con un plazo de hasta treinta (30) días continuos entre cada pago.</u>	N° 39.872 de fecha 28/02/2012.
Declaración y pago del aporte previsto en la Ley Orgánica de Drogas (LOD).	Ley Orgánica de Drogas.	Artículo 32. Las personas jurídicas privadas, consorcios y entes públicos con fines empresariales, que ocupen cincuenta trabajadores o trabajadoras, o más, están obligados a liquidar el equivalente al uno por ciento (1%) de su ganancia o utilidad en operaciones del ejercicio ante el Fondo Nacional Antidrogas, <u>dentro de los sesenta días continuos contados a partir del cierre del ejercicio fiscal respectivo.</u>	Extraordinario N° 6.151 de fecha 18/11/2014.

Cumplimiento	Normativa	Plazo-Base Legal	Gaceta Oficial
Actividades de Juegos de Envite o Azar (AJEA)			
<p>Presentar la declaración y enterar las Retenciones del Impuesto sobre la Renta efectuadas a las Actividades de Juegos de Envite o Azar.</p> <p><i>Contribuyentes Calificados como Sujetos Pasivos Especiales (SPE).</i></p>	<p>Ley de Impuesto a las Actividades de Juego de Invite o Azar.</p> <p>Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2023.</p>	<p>Artículo 13. Los contribuyentes sujetos al impuesto regulado por esta Ley están obligados a declarar y pagar, en la forma, condiciones y plazos que establezca al efecto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).</p> <p>Según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), de acuerdo al Calendario de Sujeto Pasivos Especiales emitido por el SENIAT.</p>	<p>N° 38.708 de fecha 19/06/2007.</p> <p>N° 42.515 de fecha 23/11/2022. Providencia N° SNAT/2022/000068.</p>
Entes descentralizados, servicios desconcentrados o servicios autónomos, con o sin fines empresariales			
<p>Presentar la declaración del aporte del 70% de los ingresos de los servicios desconcentrados o servicios autónomos y entes descentralizados.</p>	<p>Decreto N° 4.278, mediante el cual se establecen mecanismos excepcionales para la optimización y seguimiento de los ingresos que perciban los servicios desconcentrados o servicios autónomos y entes descentralizados funcionalmente de la República con o sin fines empresariales.</p>	<p>Artículo 3. Los Entes descentralizados, servicios desconcentrados o servicios autónomos, con o sin fines empresariales declararán y enterarán mensualmente a la Oficina Nacional del Tesoro el setenta por ciento (70%) de los ingresos que perciban de tasas, contribuciones, tarifas, comisiones, recargos y precios públicos, independientemente de que se expresen en bolívares, divisas o criptoactivos soberanos, de acuerdo a las disposiciones que a tal efecto sean dictadas por el Servicio Nacional Aduanero y Tributario (SENIAT). Omissis...</p>	<p>N° 42.004 de fecha 10/11/2020</p>

*Nos sentimos complacidos en ayudarlos y asesorarlos en temas tributarios, financieros y contables.
Brindamos servicios profesionales de Auditoría, Impuestos, Consultoría y Outsourcing.
Somos BDO Venezuela, Miembro de BDO International Limited, una Sociedad Civil de Profesionales Venezolanos*

BDO Venezuela les recuerda que:

El incumplimiento de las obligaciones tributarias en los plazos previstos en el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y demás disposiciones tributarias será sancionado conforme al Código Orgánico Tributario. Consulte con nuestros expertos sobre el servicio de revisión periódica de cumplimientos de deberes formales tributarios y evite los riesgos de contingencias tributarias por sanciones pecuniarias y medidas de cierre de establecimientos, ante un eventual procedimiento de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.



AVISO IMPORTANTE

Les recordamos que de acuerdo al artículo 9 de la Providencia Administrativa SNAT/2013/0048 que regula el Registro Único De Información Fiscal (RIF), el Comprobante Digital del Registro Único de Información Fiscal (RIF) tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de emisión y que su renovación deberá realizarse en un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles después de su vencimiento.

No actualizar el RIF dentro de los plazos establecidos, constituye un incumplimiento al deber formal establecido en el numeral 4 del artículo 100 del COT, que será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) y 5 días continuos de clausura del establecimiento comercial. Cuando los ilícitos formales, sean cometidos por sujetos calificados como especiales por la Administración Tributaria, las sanciones pecuniarias aplicables serán aumentadas en un doscientos por ciento (200%), según artículo 108 del COT.

CONSULTE A NUESTROS ASESORES

Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.

José G. Perales S.
Socio de Auditoría / Managing Partner
jperales@bdo.com.ve

José J. Martínez P.
Socio de Auditoría /
ILP (International Liaison Partner)
jmartinez@bdo.com.ve

Helí S. Chirino H.
Socio de Auditoría
hchirino@bdo.com.ve

Lenin J. Fuentes D.
Socio de Auditoría
lfuentes@bdo.com.ve

Edgar A. Osuna D.
Socio de Impuestos
eosuna@bdo.com.ve

Dinora España
Directora de BSO
despana@bdo.com.ve

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

Nuestras Oficinas

CARACAS. Av. Blandín, C.C. Mata de Coco, Piso 3, Oficina E-3, La Castellana, Chacao, Zona Postal 1060, Caracas, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

VALENCIA. Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 4. Ofic. 20, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

WWW.BDO.COM.VE

WWW.BDOINTERNATIONAL.COM